

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.140

21 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

➤ PISCÍCOLA PESCOL LTDA

Resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011

Mediante Resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011, esta Dirección Territorial otorgó a PESCOL LTDA, con Nit No. 900.013.787-9, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente rio Magdalena – embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales del Río Magdalena, en un caudal de 24 litros/segundo, a la empresa PESCOL LTDA, NIT., 900013787-9, cuyo representante legal es el señor FULVIO ERNESTO JAVELA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.762 expedida en Neiva (H), con dirección para correspondencia Calle 52 No. 1 W - 05. Municipio de Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscícola Pescol Ltda., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Llano sur del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 849070E - 788630N, 849060E -788744N, 848930E-788730N, 848930E - 788610N, según los considerandos anteriores.

Resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012

Mediante resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012, previa solicitud del señor Fúlvio Ernesto Javela Pérez, esta Territorial, amplía el caudal concedido inicialmente en la resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas en la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), para uso piscícola a la empresa PESCOL LTDA con Nit No. 90013787-9, cuyo representante Legal es el señor FULVIO JAVELA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.762 expedida en Neiva (H), en un caudal directo de 72 litros por segundo. El proyecto piscícola se ubicará en las siguientes coordenadas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nombre	Coordenadas	Área total (m ²)	Área de infraestructura (m ²)
<i>Piscícola Pescol</i>	849070E – 788630N, 849060E – 788744N, 848930E – 788730N, 848930E – 788610N	15880	2400

De la solicitud

Mediante escrito radicado CAM No. 20223100191362 de fecha 11 de julio de 2022, el señor Fulvio Ernesto Javela Pérez, identificado con cedula No. 12.117.762 de Neiva (H) en calidad de representante legal de PESCOL LTDA, Nit. 900.013787-9, solicita la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución 573 del 23 de marzo de 2011 y modificado con resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA 00318 de fecha 13 de octubre de 2022, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 20231020068891 de fecha 12 de abril de 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019¹; con oficio radicado CAM No. 20221020237521 y 20221020237611 se comunica el presente trámite a las empresas AGRICOLA COMERCIAL CRIAPEZ y CI PISCÍCOLA BOTERO, respectivamente.

El Municipio de Campoalegre (H), allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 28 de septiembre de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 3711 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto piscícola PESCOL LTDA identificada con NIT. 900.013.787-9, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada dentro sobre una isla ceca al embalse de Betania, mas exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 849145E - 788642N, ubicado en el Municipio de CAMPOALEGRE (H).
3. La empresa piscícola PESCOL LTDA identificada con NIT. 900.013.787-9, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada sobre una isla cerca al Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012, la renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas y condiciones otorgadas inicialmente en la mencionada resolución, como se describen a continuación:

Nombre	Coordenadas
Piscícola Pescol	849070E – 788630N, 849060E – 788744N, 848930E – 788730N, 848930E – 788610N

Tabla No.1 ubicación del proyecto piscícola

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 3 y 4. Se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto piscícola PESCOL LTDA identificada con NIT. 900.013.787-9.

Se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola PESCOL LTDA identificada con NIT. 900.013.787-9, donde se procedió a verificar las coordenadas de los puntos otorgados inicialmente en la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012, para la respectiva renovación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que el área para la renovación del presente permiso no se encontraba parcialmente ajustada a las coordenadas del permiso inicialmente otorgado. Ver imagen No.1

Por lo cual se generó requerimiento para que se ajusten a las coordenadas autorizadas inicialmente en la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012, sobre el cual el solicitante dio respuesta con el radicado CAM No. 2023-E 23400 del 14 de diciembre del 2023, donde manifiesta efectuar lo requerido acorde a la resolución CAM No. 1426 del 09 de agosto del 2012, para así dar cumplimiento a la concesión autorizada en el 2012, el ajuste realizado se verificara a través de seguimientos posteriores, en caso de incumplimiento se realizaran las actuaciones administrativas correspondiente.

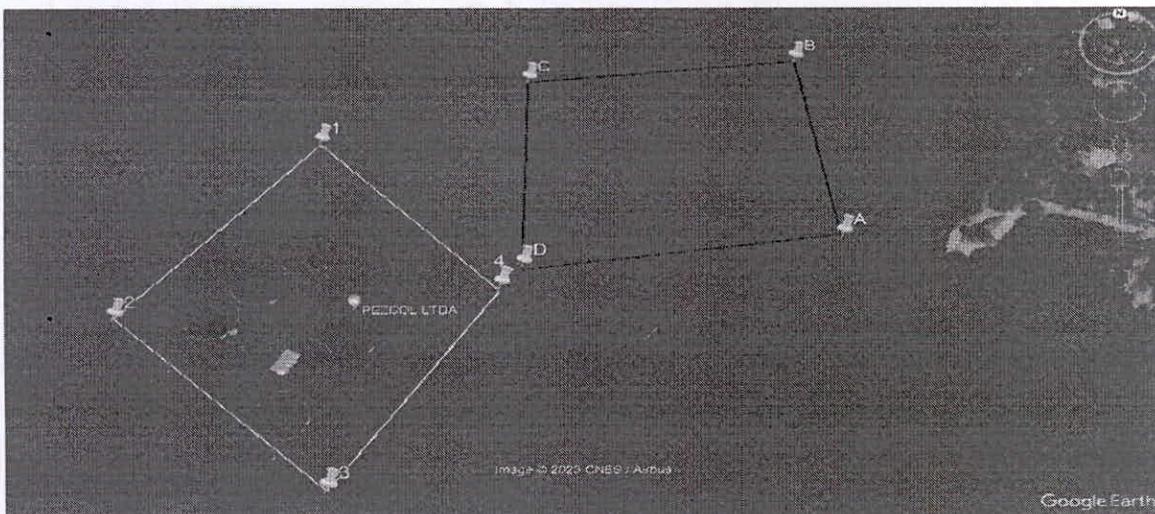


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

El proyecto piscícola PESCOL LTDA, como se puede observar en la imagen No.1, el polígono conformado por las letras (A, B, C y D) es el polígono autorizado por la Corporación, así mismo se realizó verificación de puntos, donde se encontró que el polígono formado por los Números (1, 2, 3 y 4) corresponde a las coordenadas tomadas en campo, en donde se puede concluir que no se encuentran dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido, sin embargo cabe mencionar que la presente renovación se suscitará dentro de las mismas coordenadas otorgadas inicialmente en la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012.

Acorde a lo descrito se deben mantener la localización de las coordenadas otorgadas inicialmente en la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012. Del mismo modo se deben mantener los criterios establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019 respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

- Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*), el proyecto consistente en levante y engorde.

CICLO DE CULTIVO.

Como la finalidad principal de la granja piscícola, es el engorde o ceba de alevines de tilapia roja en jaulas y jaulones; la comercialización de la producción será a nivel local, regional y nacional, principalmente en la ciudad de Bogotá, se definiran los diferentes parámetros técnicos a tener en cuenta:

COMPRA: Los alevinos son comprados en COMEPEZ, con Nit 813.001.492-4, empresa autorizada mediante resolución No 0000743 del 19 de abril de 2017, por ser animales adaptados a condiciones cambiantes como son las que se presentan en el Embalse de Betania y que por lo tanto han adquirido una autoinmunidad que garantiza el éxito del proyecto. Y a la empresa ALEVINERA BONANICA SAS identificada con Nit 901.254.945-3, según certificaciones adjuntas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

SIEMBRA Y LEVANTE: La siembra se realiza aproximadamente cada dos meses, por la disponibilidad de las infraestructuras de engorde, sembrando en cada una de las estructuras con que disponemos con una densidad aproximadamente de 118 alevines por metro cúbico y de un peso promedio de 3 gramos cada uno de ellos. Son dos jaulas destinadas para este uso.

En el año con la infraestructura de siembra y alevinaje (dos jaulas de ciento setenta y cuatro m²) realizamos en total seis (6) ciclos anuales por cada jaula, y con un promedio de siembra de 51.500 alevinos por ciclo. Cada vez que termina un ciclo, los componentes de cada unidad de la infraestructura productiva son sometidos a un proceso de revisión y mantenimiento de la estructura metálica, de las mallas y de los cabos de soporte, con el fin de mantener en buen estado operativo esta

La empresa siembra un promedio anual de doscientos cincuenta y siete mil quinientos (257.500) alevinos en las dos jaulas y en los cinco ciclos por cada una de ellas, los cuales tienen una supervivencia del ochenta y ocho (88) por ciento en esta etapa, como se puede observar en el cuadro 2.

FASE DE ENGORDE: En esta fase se llevan los peces desde un peso de veinte (20) hasta los trescientos ochenta (380) gramos, o al peso que requieran nuestros comercializadores, con una densidad final promedio de 19 individuos por metro cúbico, con una duración aproximadamente ciento setenta y siete días (177), donde se les suministrará alimento o concentrado extrudizado con un contenido de veinticinco (25) por ciento en proteína y una ración que será ajustada según la biomasa calculada a partir de los muestreos quincenales de los parámetros merísticos a la población confinada.

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LAS INSTALACIONES

- No se permitirá el ingreso de personas extrañas a las instalaciones de la granja, principalmente a las unidades productivas.
- En instalaciones, se mantendrá una vigilancia permanente sobre las mallas anti-pájaros y se reparará de inmediato cualquier desperfecto.
- Se recolectarán las bolsas de empaque que contienen el concentrado y se depositarán en el contenedor de residuos adecuado, para su posterior reuso o venta.
- Si hay que aplicar medicamentos a los peces, se respetarán las dosis formuladas por el asesor técnico o por parte del médico veterinario consultado.
- No se cultivarán OMG, por el peligro que ello representa para el medio ambiente.
- Se practicará el ahorro energético y se preverá la posibilidad de emplear energías alternativas renovables (solar).
- A la hora de sacrificar los animales (peces) se aplicará la normativa comunitaria sobre bienestar animal para evitar sufrimientos innecesarios. (La costumbre más empleada es la inmersión en agua con hielo o baño térmico).
- Se impartirán cursos de formación ambiental a los trabajadores de la granja.
- Se implementará de un sistema de gestión ambiental (ISO 14.001).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; los cuales son almacenados de manera independiente según su clasificación y posteriormente transportados hasta la ciudad de Neiva donde son recolectados por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TÉCNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM al día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera:

$$Q: A_i \cdot Z_f \cdot M$$

Dónde:

Q: Caudal

A_i: Área infraestructura

Z_f: Zona física y/o Profundidad de cultivo

M: module

(Litros/segundo) – l/seg

(metros cuadrados) - m²

(metros - 2.5) - m

Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R.

A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la*

ecología campesina.

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/seg-m³) – Vargas

Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). *Concepto técnico No 208*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM;

Circular jurídica CAM 2019

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 1426 del 09 de agosto del 2012, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola PESCOL LTDA, es como se detalla en la Tabla No.2:

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola SAN FELIPE.

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
PESCOL LTDA	15880	72

Fuente: Resolución CAM No. 1426 del 09 de agosto del 2012.

El polígono autorizado CAM es de 15.880 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 72L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó que el proyecto piscícola cuenta con una infraestructura la cual está conformada por: una bodega de almacenamiento, tres (3) jaulas de recepción de alevinos de 8*8 las cuales están compuestas de una malla interna con abertura de ojo de ¼" y una malla externa de ½" y seis (6) jaulones de 12 lados, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola PESCOL LTDA

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo
PISCICOLA PESCOL LTDA	6 jaulones (12L c/u)	403m ²	2.418	2610
	3 jaulas de 8*8	64 m ²	192	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.4.

Tabla No. 4 infraestructura y area productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 1570 del 11 de diciembre de 2013					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** ($Q = A_i \times 2.5 \times 0,012$) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (A _i) (m ²)	
PISCICOLA PESCOL LTDA	5 jaulones (12L c/u)	403m ²	2015	2415	72.45
	4 jaulas de 10*10	100 m ²	400		

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibídem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1570 del 11 de diciembre de 2013

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 72.45 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 72.45 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania, otorgados inicialmente a través de la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012; para uso piscícola, con un caudal ajustado de 72.45 LPS, sobre el corriente río Magdalena en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre(H), para beneficio de la empresa piscícola PESCOL LTDA con Nit No. 900.013.787-9, representada legalmente por el señor FULVIO JAVELA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.762 expedida en Neiva(H).

Cabe mencionar que la presente renovación se realiza dentro de las mismas coordenadas otorgadas inicialmente en la resolución CAM No.573 del 23 de marzo del 2011 y modificado mediante resolución CAM No.1426 del 09 de agosto del 2012, por lo cual se deberán ajustar al polígono inicialmente autorizado; tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Caudal lps	Área (m2)
PISCIOLA PESCOL LTDA	849070E – 788630N; 849060E – 788744N; 848930E – 788730N; 848930E – 788610N;	72.45	15880

Tabla 5: Características del permiso renovado

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de prorroga y renovación al señor FULVIO JAVELA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.117.762 expedida en Neiva(H), actuando en representación legal de la piscícola PESCOL LTDA con Nit No. 900.013.787-9, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00318-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

Que producto de la visita de evaluación realizada, se pudo establecer que el proyecto piscícola se encuentra ubicado fuera del polígono autorizado por esta Corporación, motivo por el cual, mediante oficio radicado CAM No. 2023-S 18157 de fecha 15 de noviembre de 2023, se procede a requerir al señor Fulvio Ernesto Javela Pérez, en calidad de representante legal de la empres PESCOL LTDA., con el fin de que se ajuste a las condiciones autorizadas.

Con oficio radicado CAM No. 23400 2023-E de fecha 14 de diciembre de 2023, el señor Fulvio Ernesto Javela Pérez, señala que "nuestra empresa está tomando en estos momentos los correctivos necesarios para reubicarnos en las coordenadas que nos fueron asignadas mediante la resolución N° 1426 del 09 de Agosto de 2012 "Por la cual se otorga una concesión de Aguas superficial" (PCA) y la resolución 1425 del 09 de agosto de 2112 "Por la cual se otorga un traslado de un permiso de Ocupación de Cause (POC)", solicitando a este despacho prórroga para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio radicado CAM No. 2023-S 18157.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019², la cual dispone en su artículo sexto:

El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
 - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
 - ✓ *Distancia de la orilla.*
 - ✓ *Batimetría.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.*

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, y teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas superficiales fue otorgado inicialmente con resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011 y posteriormente modificado con Resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012, procederá el despacho en la parte resolutive del presente proveído a efectuar la renovación del acto administrativo inicial, a partir del cual surgió la relación jurídica que aquí nos ocupa.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la sociedad **PESCOL LTDA.**, y de conformidad con el

² "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 3711 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **72.45 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 20223100191362 de fecha 11 de julio de 2022, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011, modificada con la Resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00318-22, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 13 de octubre de 2022, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 3711 del 28 de septiembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado inicialmente con resolución No. 573 del 23 de marzo de 2011, modificado con la Resolución No. 1426 del 09 de agosto de 2012, a la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, representada legalmente por el señor Fulvio Ernesto Javela Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.762 de Neiva (H), o quien haga sus veces, sobre la corriente río Magdalena – embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), para uso piscícola en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Caudal lps	Área (m2)
PISCIOLA PESCOL LTDA	849070E – 788630N; 849060E – 788744N; 848930E – 788730N; 848930E – 788610N;	72.45	15880

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir a **PESCOL LTDA**, que deberá ajustarse al área del polígono autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 3711 del 15 de diciembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación ambiental la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia, cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECÍMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Fulvio Ernesto Javela Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.762 de Neiva (H), representante legal de la sociedad **PESCOL LTDA**, con Nit. 900.013.787-9, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00318 - 22
Proyectó: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN